

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Mártres, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. **5365**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de Junio)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Reconocida y proclamada por constantes manifestaciones de la opinión pública la urgencia de establecer nueva organización provincial y municipal en armonía con las necesidades modernas, procurando las mayores garantías posibles de independencia para las Corporaciones en todo aquello que constituya materia propia de su exclusiva competencia, se estudian y preparan en la actualidad por este Ministerio los correspondientes proyectos de ley con el propósito de someterlos al Parlamento tan pronto se inaugure la nueva legislatura.

El momento para examinar y plantear leyes de tanta trascendencia no puede demorarse por más tiempo, mucho menos cuando todos los Gobiernos han reconocido la conveniencia apremiante de la reforma por la realidad del perjuicio que para los intereses generales produce el funcionamiento actual de las Corporaciones populares; y la empresa ha de ser mucho más llana desde que han dejado de constituir compromisos políticos de escuela aquellos prejuicios dogmáticos sobre descentralización y autonomía locales, que tanto han dificultado hasta ahora la obra positiva de extender y aplicar en el grado conveniente los principios á los órganos activos, nacidos siempre de la elección popular, á quienes se haya de entregar en lo sucesivo la administración de los pueblos.

La reforma, en general, encierra y significa labor lenta y de perseverante y cuidadoso esmero, cual la realiza desde hace tiempo este Ministerio, acumulando datos y antecedentes, proporcionados, sobre todo por las enseñanzas de la práctica en el despacho de asuntos que á la administración local afectan y que han dado por resultado el íntimo convencimiento de que la reforma ha de procurar como direcciones capitales la variación de los actuales organismos en sus funciones administrativas y económicas, dignificando las Corporaciones, reconociéndolas amplia personalidad jurídica y facultades ordenadas en los asuntos propios de su competencia, para evitar el apartamiento que hoy se advierte en los elementos más sanos del país, de los que

mayores garantías de respetabilidad frecen y son prenda más segura de éxito de la administración regional y local; alejamiento que adquiere por momentos proporciones más alarmantes y que á todo trance debe evitar el Gobierno en beneficio de los intereses generales y comunales de los mismos pueblos.

Estudiadas las múltiples cuestiones que se relacionan con este proyecto, acaso el más importante entre los diversos que tienden á una amplia reforma de los servicios públicos, todos encaminados á fines y propósitos de mejoramiento administrativo y económico, para la cual se impondrá el completo desvío de las operaciones electorales, ocasión de los mayores riesgos y daños para la buena administración local, queda un punto muy importante para cuya resolución se necesita comprobar con toda exactitud algunos datos estadísticos que V. S. ha de proporcionar como servicio de gran urgencia.

El art. 2.º de la vigente ley de Ayuntamientos procuró organizar los términos municipales en forma fija y conveniente atacando el mal mayor que hoy se lamenta en nuestra Administración municipal, ó sea la multitud de Municipios que por su escaso número de habitantes residentes y falta de los más indispensables elementos económicos de vida propia, solo constituyen manifiesta perturbación.

Si el daño se evitaba para lo sucesivo en la ley, no cortaba de raíz por respetos tal vez á derechos difíciles de comprobar, pues que se autorizó la continuación de los términos existentes que tuviesen Ayuntamiento, aun cuando reunirían la precisa condición de los 2.000 habitantes residentes.

Este mal es de tanta importancia que hasta sólo fijarse en que existen 3.167 Ayuntamientos de menos de 500 habitantes y 2.362 de más de 500 y menos de 1.000, dándose el caso de desproporción y falta de unidad muy digno de estudio, de que mientras las provincias de Galicia no tienen más que un solo Ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes, y Asturias tres solamente, figuran, en cambio, Burgos con 443, Guadalajara con 369, Soria con 330 y Huesca con 308 Ayuntamientos de menos de 1.000 residentes.

En vista de lo expuesto, y á fin de puntualizar y conocer con exactitud la verdadera situación actual de los Ayuntamientos de esa provincia de su mando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. I. comunique á este Ministerio datos completos sobre los siguientes extremos:

1.º Estadística general de los Municipios de 2.000 habitantes existentes, que reúnen las condiciones establecidas en el art. 2.º de la vigente ley Municipal, justificando el cumplimiento de los tres apartados y también de los menores de 2.000 residentes, especificando la razón legal de su existencia, medios económicos propios y fijos, condiciones de vitalidad, señalando aquéllos que carecen de personal apto y medios materiales para los cargos públicos y vida municipal y se mantienen sin pro-

pios recursos, sostenidos por repartimientos generales que suelen exceder de uno de sus elementos principales, ó sea el cargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que forzosamente y por causas ajenas á ellos mismos tengan desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.

2.º Distancia exacta que medie entre los pueblos ó caseríos dentro de un mismo término municipal y la capitalidad, tratándose siempre sólo de Ayuntamientos de 2.000 y menor número de residentes, y el mismo dato respecto de esos pueblos y las cabezas de municipios limítrofes, para poder conocer, en caso de legal supresión, dónde podrían ser agregados.

3.º Numero de Asociaciones ó comunidades de Ayuntamientos existentes en esa provincia que funcionan en armonía con lo prevenido en el art. 80 de la vigente ley Municipal; fines para que se hayan asociado; medios de acción puestos en práctica; trabajos y beneficios que realizan; su administración, fondos y cuanto pueda ilustrar la materia y justificar ó contradecir la conveniencia de estas Asociaciones.

4.º Los datos y antecedentes procedentes para el conocimiento de los pueblos agregados á otros términos municipales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 al 96, manifestando si existen las Juntas administrativas, cómo funcionan y causas que aconsejen ó justifiquen la existencia de estos agregados, como también si hay medios ó posibilidad de los pueblos que se encuentran en tales condiciones entren á formar parte de los Ayuntamientos limítrofes ó constituir otros nuevos.

Se encarece á V. S. el mayor celo en este servicio especial, que deberá realizarse antes del día 20 de Junio próximo, plazo improrrogable por la necesidad ya manifestada de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de reforma.

De Real orden lo digo á V. S. para us conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.

P. C., C. GROIZARD

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general y Cuerpo de establecimientos penales formarán un solo organismo, con el nombre de Cuerpo especial de Prisiones.

Este cargo tendrá la categoría de Jefe superior de Administración civil. Será amovible y no formará parte del Cuerpo el funcionario que le desempeñe.

Art. 3.º El Cuerpo se dividirá en las cuatro secciones siguientes:

Administrativa.
 Sanitaria.
 Religiosa.
 De enseñanza.
 Constará la Sección administrativa de

	Pesetas
Un Inspector general, Jefe de Administración civil de primera clase, con.	10.000
Un ídem de primera clase, íd. íd. de segunda íd., con.	8.750
Dos ídem de segunda íd., íd. íd. de tercera íd., á.	7.500
Un ídem de tercera íd., íd. íd. de cuarta íd., con.	6.500
De Directores de primera clase, Jefes de Negociado de primera íd., á.	6.000
De ídem de segunda íd., íd. íd. de segunda íd., á.	5.000
De ídem de tercera íd., íd. íd. de tercera íd., á.	4.000
De Administradores de primera íd., Oficiales de Administración de primera íd., á.	3.500
De ídem de segunda íd. íd. de segunda íd., á.	3.000
De ídem de tercera íd., íd. íd. de tercera íd., á.	2.500
De Ayudantes de primera íd., íd. íd. de cuarta íd., de 2.000 á.	3.499
De ídem de segunda íd., íd. íd. de quinta íd., de 1.500 á.	1.999
De Vigilantes de primera íd., Aspirantes á Oficiales de primera íd., de 1.250 á.	1.499
De ídem de segunda íd., íd. íd. de segunda íd., de 1.000 á.	1.249
De ídem de tercera íd., íd. íd. de tercera íd., hasta.	999

Formarán la Sección Sanitaria:

Un Inspector del servicio de Identificación antropométrica, Jefe del Ganinete provincial de Madrid, con la gratificación de.	3.000
Médicos de primera clase, Oficiales de Administración de segunda y tercera, de 2.500 á.	3.000
Ídem de segunda ídem, íd. íd. de cuarta, de 2.000 á.	2.499
Ídem de tercera ídem, íd. íd. de quinta, de 1.500 á.	1.999
Practicantes de Medicina y Farmacia, aspirantes de primera, hasta.	1.350

Constituirán la Sección Religiosa:

Capellanes de primera clase, Oficiales de Administración de cuarta, con.	2.000
Ídem de segunda ídem íd. íd. de quinta, de 1.500 á.	1.999
Ídem de tercera ídem, aspirantes de primera, hasta.	1.499

El personal de la Sección de Enseñanza se compondrá:

De Maestros de primera clase, Oficiales de Administración de cuarta, de 2.000 á.	2.499
De ídem de segunda ídem, íd. íd. de quinta con.	1.750
De ídem de tercera ídem, íd. íd. de quinta, con.	1.500

Art. 4.º Los nombramientos de Inspectores recaerán en los funcionarios de la dirección y actual cuerpo de establecimientos penales que tienen categoría de Jefe de Administración civil.

Art. 5.º El Director de la prisión celular de Madrid, por ser en la actualidad Jefe de Administración de tercera clase, tendrá categoría y consideraciones de Inspector de segunda con funciones de Director de dicho establecimiento.

Art. 6.º En el término de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto, se formará y publicará el escalafón de funcionarios de Prisiones, figurando en él todos los que presten servicio en la actual Dirección general, en los establecimientos penales y en las cárceles. La colocación numérica se determinará, dentro de cada categoría y clase, por la fecha en que cada uno haya tomado posesión del correspondiente destino.

Los que tengan asimilación judicial figurarán antes que los que carezcan de ella, dentro de la respectiva categoría administrativa, sin perjuicio de que puedan optar á los puestos que les correspondan en la Administración de justicia, con arreglo á la categoría que tengan declarada ó que adquieran en adelante.

Los escalafones se rectificarán todos los años y se publicarán durante el mes de Enero en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 7.º El servicio de inspección se dividirá en general y local. El primero será desempeñado por el Inspector general y por los Inspectores de primera, segunda y tercera, mediante las visitas que dispongan el Ministro de Gracia y Justicia y el Director general de Prisiones.

Art. 8.º La inspección local se ejercerá por el Director ó Jefe de la prisión de mayor categoría de cada provincia, extendiéndose su jurisdicción á todas las prisiones de la misma.

Art. 9.º Ningún funcionario podrá ser inspeccionado por otro de categoría inferior.

Art. 10.º El ingreso en la Sección administrativa tendrá lugar por la última clase de la escala mediante examen de Lectura y escritura.

Nociones de Gramática.

Idem de Organización del Cuerpo y disposiciones por que se rige.

Artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal relacionados con los deberes del cargo que han de ejercer.

Art. 11.º Estas plazas se proveerán en sargentos ó licenciados del Ejército, propuestos por el Ministerio de la Guerra, previa aprobación de las materias de que trata el artículo anterior.

En el caso de quedar desierta la convocatoria, ó de no demostrar aptitud suficiente los que aspiren á estas plazas, se proveerán por examen entre los que las soliciten, en conformidad al referido artículo y al siguiente.

Art. 12.º Los ejercicios de examen se verificarán en la capital de la provincia en que se hallen las vacantes, ante un Tribunal formada por el Presidente de la Junta local de Prisiones, el Director ó Jefe de la prisión mayor categoría y un Catedrático del Instituto de segunda enseñanza.

Art. 13.º Para ascender de una categoría á la inmediata superior hasta la de Inspector de tercera clase, se establecen dos turnos, uno de rigurosa antigüedad y otro de oposición por orden de vacantes.

Podrán concurrir á las oposiciones los individuos de la categoría inmediata inferior á que corresponda la plaza ó plazas que hayan de proveerse.

Art. 14.º Los ejercicios de oposición para pasar de Vigilantes á Ayudantes versarán sobre las materias siguientes:

Código penal y leyes de Enjuiciamiento criminal.

Naciones de Moral.

Idem de Legislación de prisiones.

Idem de Antropometría.

Para ascender de Ayudante á Administrador:

Derecho penal.

Legislación penitenciaria.

Derecho Administrativo.

Identificación judicial antropométrica.

Contabilidad general del Estado, contratación de servicios públicos y contabilidad de prisiones.

Nociones de Partida doble.

Higiene pública y privada.

Ejercicios prácticos de recaudación de cuentas y formación de expedientes.

Para ascender de Administrador á Director:

Legislación y sistemas penitenciarios comparados.

Historia de los sistemas de penalidad.

Prisiones, reformatorios, establecimientos y clases de patronato.

Sistemas de colonización.

Economía política y nociones de Hacienda pública.

Agricultura.

Idioma francés.

Art. 15.º Los ejercicios de oposición para cubrir las vacantes que ocurran principiarán todos los años en el mes de Abril, haciéndose la convocatoria con treinta días de anticipación.

El Tribunal le formarán: el Director general, Presidente; un Vocal de la Junta superior de Prisiones, que podrá presidir á falta del Director general; un Inspector del Cuerpo; un Catedrático de la Universidad Central, de la Facultad de Derecho, y uno ó dos de los Institutos de segunda enseñanza, según las asignaturas sobre que haya de versar la oposición.

Art. 16.º En el caso de que las oposiciones para pasar de una á otra categoría queden desiertas porque los empleados del Cuerpo no tomen parte en ellas, ó porque los ejercicios no sean aprobados, se proveerán estas plazas en pública oposición entre los aspirantes que las soliciten.

Art. 17.º El ascenso á la categoría de Inspector se efectuará por rigurosa antigüedad, reservando un tercer turno para proveerla en concurso entre los Directores de primera clase que por sus servicios especiales se hagan hecho acredores al ascenso.

Art. 18.º La plaza de Inspector general que se crea se proveerá por oposición, á la que podrán concurrir los funcionarios de la Dirección general y Cuerpo de Establecimientos penales que lleven dos años en la categoría efectiva de Jefe de Administración civil.

Una vez cubierta la plaza por oposición, cuando vacare, ascenderán á ella los Inspectores por rigurosa antigüedad.

El Tribunal le constituirán: el Director general, Presidente; un Vocal de la Junta superior de Prisiones, que sea Letrado; un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y el de Agricultura de uno de los Institutos de segunda enseñanza de Madrid.

Los ejercicios para cubrir esta plaza serán tres y tendrán lugar en la misma forma que se verifican los de oposiciones á cátedras, haciendo el Tribunal propuesta unipersonal en favor del opositor que haya merecido mejor calificación y deba ser nombrado.

La Dirección general redactará los programas con arreglo á los que se ha de efectuar esta oposición, y se publicarán en la GACETA DE MADRID en el término de un mes, á contar desde la fecha de este decreto, y en el de dos meses después se harán los ejercicios de oposición.

Las materias sobre que han de versar los ejercicios de esta oposición serán las mismas consignadas para las de Directores, más las siguientes:

Derecho político.

Agricultura penitenciaria.

Geografía penitenciaria.

Art. 19.º El ingreso en las Secciones sanitaria, religiosa y de enseñanza tendrá lugar por la clase inferior respectiva, mediante oposición, con arreglo á los programas que se dicten, y los ascensos se verificarán por rigurosa antigüedad.

El Tribunal para estas oposiciones le formarán: para la Sección sanitaria, dos Inspectores del Cuerpo y dos Catedráticos de Medicina; para la Sección religiosa, dos Inspectores del Cuerpo, un Canónigo de la Catedral designado por el Prelado de la diócesis de Madrid Alcalá, y el Catedrático de Religión y Moral de uno de los Institutos de segunda enseñanza de Madrid; para la Sección de enseñanza, dos Inspectores del Cuerpo y dos Profesores de la Escuela Normal de Maestros.

Estos Tribunales serán presididos por el

Director general de Prisiones, ó, cuando sus ocupaciones no se lo permitan, por el Inspector general ó funcionario en quien delegue sus facultades.

Art. 20.º Los programas para los ejercicios de examen y oposiciones de que tratan los precedentes artículos se publicarán en la GACETA DE MADRID antes de 1.º de Enero del año próximo.

Estos programas tendrán el carácter de permanentes, y sólo se podrán alterar cuando á juicio de la Dirección general lo exija el progreso de las ciencias en las distintas materias que han de ser objeto de aquellas.

Art. 21.º Los aspirantes á Ayudantes de segunda y tercera clase que figuran en el último escalafón publicado, tendrán derecho á ocupar una vacante de cada tres que ocurran en su respectiva clase, como se ha venido haciendo hasta ahora. Pero entre ellos, y respecto á las plazas que les correspondan, se seguirán los dos turnos que se establecen para los individuos del Cuerpo en activo servicio al pasar de una categoría á la inmediata superior.

Art. 22.º Los Ayudantes de segunda clase que desempeñaren, por oposición ó por derecho propio plazas de Oficiales de Contabilidad, con arreglo á disposiciones anteriores, pasarán á la categoría de Administrador cuando por el turno especial que con ellos se sigue les corresponda.

Art. 23.º Para ingresar en el Cuerpo en cada una de sus Secciones, se requiere además de la aprobación en los correspondientes ejercicios:

Para la categoría de Vigilantes, haber cumplido veinte años y no pasar de treinta, y para las demás categorías tener más de veinticinco y menos de cuarenta.

No haber sufrido pena que haga desmerecer en concepto público, según preceptúa el art. 28.

No padecer defecto físico ó enfermedad que dificulte el ejercicio de las funciones del cargo.

Art. 24.º Los empleados deberán poseer su destino dentro de treinta días, á contar desde la fecha del nombramiento.

Terminado el plazo sin haber obtenido prórrogas ó sin que se hubiese presentado el funcionario á tomar posesión de su destino, será dado de baja en el Cuerpo.

Art. 25.º Los empleados podrán ser trasladados por necesidades del servicio y á virtud de permuta entre destinos de la misma clase.

Art. 26.º También podrán obtener la situación de excedencia cuando lo soliciten por causa de enfermedad ó por pase á otra servicio del Estado, de la provincia ó del Municipio.

El excedente voluntario no percibirá sueldo ni podrá pasar de una categoría á otra sin practicar las oposiciones que en sus respectivos casos se preceptúan en los precedentes artículos.

Los excedencias se concederá por tiempo indeterminado, pero el excedente no podrá volver al servicio activo hasta que haya transcurrido un año, contado desde la fecha en que pasó á dicha situación y cuando haya vacante de su clase.

Art. 27.º Los funcionarios de Prisiones serán jubilados por incapacidad física y por edad. En el primer caso se acordará la jubilación cuando, en virtud de expediente instruido con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, se justifique que el funcionario no puede prestar el servicio correspondiente á su cargo. Serán jubilados por razón de edad á los sesenta años á instancia propia, y á los sesenta y cinco por disposición del Gobierno.

Art. 28.º No podrá formar parte del Cuerpo de Prisiones, en sus diferentes Secciones, ningún individuo que, con posterioridad á su ingreso, haya sido sentenciado á sufrir pena incompatible con el ejercicio de su cargo por delitos cometidos en él, ó que le hagan desmerecer en concepto público, á juicio del Ministro, previa la formación de expediente, oyendo á la Junta superior de Prisiones, y si lo creyera conveniente, á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 29.º Ningún empleado podrá ser separado de su destino sino en virtud de expediente, en que será oído y en el que habrá de emitir dictamen la Sección de Es-

tado y Gracia y Justicia del referido Consejo.

Art. 30.º Se restablece el art. 19 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y se crea un premio de 1.000 pesetas y otro de 500 para los dos funcionarios del Cuerpo que más se hayan distinguido durante el año en el desempeño de su cargo.

Como distintivo honorífico se crea una *Medalla penitenciaria* para recompensar servicios especiales en el Cuerpo, que servirá de mérito en la carrera.

Art. 31.º La concesión de premios y Medalla se hará por el Ministro de Gracia y Justicia, en virtud de expediente, en el que se oirá á la Junta superior de Prisiones.

Art. 32.º Los funcionarios del cuerpo usarán el uniforme que el reglamento determine.

Para prestar servicio en las prisiones será obligación precisa el uso continuo de uniforme y del armamento necesario á garantizar la seguridad del funcionario, pudiendo emplear las armas en caso de absoluta necesidad para repeler agresiones ó restablecer el orden en los establecimientos.

Art. 33.º Los Inspectores, Directores y Jefes de las prisiones en actos del servicio, tendrán el carácter de Autoridad, y los demás empleados del establecimiento el de agentes de la misma, á los efectos de los capítulos IV y V, tít. III, libro 2.º del Código penal.

Los desórdenes que se promuevan por los reclusos dentro de las prisiones se considerarán comprendidos en el art. 271 del mismo Código.

Art. 34.º Continuará subsistente la Junta Superior de Prisiones como Cuerpo consultivo del Ministro de Gracia y Justicia y Director general, en todos los casos en que deseen oír su ilustrada opinión, ejerciendo las atribuciones que actualmente le están confiadas.

Art. 35.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el completo desarrollo y exacto cumplimiento de los anteriores preceptos, y redactará los reglamentos oportunos para el servicio general de prisiones, que habrán de publicarse en el plazo máximo de seis meses.

Art. 36.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.º Para los efectos económicos de nóminas y créditos por los conceptos de «Personal» de la Dirección general y Establecimientos penales, se conservarán las plantillas que figuran en los actuales presupuestos del Estado hasta tanto que en los del año próximo se modifiquen en la forma que se preceptúa en el presente decreto ó se varien con arreglo á la ley de Contabilidad mediante las disposiciones oportunas.

Art. 2.º Hasta que con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º se publiquen los escalafones definitivos del Cuerpo de prisiones las vacantes que ocurran en la Dirección general, establecimientos penales y cárceles, se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Julián Garcia San Miguel.

(Gaceta 29 de Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1159

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia han hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á

los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'00
Idem de paja de 6 idem.	0'30
Litro de aceite.	1'30
Idem de petroleo.	0'90
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'10
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga	0'06
Idem de carne de vaca	1'60
Idem de idem de carnero.	1'50

Palma 25 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1160

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa, correspondientes al año 1902, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días 1 al 15 de Junio próximo ambos inclusive, transcurrido este plazo ninguna será atendida.

Campanet 29 Mayo de 1901.—El Alcalde, Bertolomé Mestre.—P. A. de la J. P.—Bartolomé Oliver, Secretario.

Núm. 1161

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa correspondiente al año 1902, pertenecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo á efectos de reclamación, y transcurrido el indicado plazo, ninguna será admitida.

Pollensa 30 Mayo de 1901.—El Alcalde, Jaime F. Martorell.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1162

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una Comisión formada por el Señor Alcalde, el Sr. Regidor Sindico y otro Concejal, se celebrará el día catorce de Junio próximo, á las diez, subasta pública, por medio de proposiciones, cuyo modelo se inserta al final, para ceder en arriendo el arbitrio «Pesas y medidas» y local la Alhóndiga por todo lo que resta del corriente año.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de doscientas pesetas, debiendo para tomar parte en ella constituir como depósito provisional, en la caja del Municipio, el cinco por ciento de esta cantidad. La fianza definitiva que deberá hacer el rematante, consistirá en el veinte por ciento del importe del remate.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría durante todos los días hasta despues de celebrada la subasta.

El contratista vendrá obligado á satisfacer el importe del remate en dos plazos, el primero el mismo día que quede formalizado el contrato y el segundo el día primero de Octubre próximo.

No se produjo reclamación alguna durante el plazo que se anunció el acuerdo del Ayuntamiento de celebrar la presente subasta.

En el caso de resultar desierta la subasta anteriormente convocada, se celebrará una segunda el día veinte y dos del mismo mes, en el mismo local y hora de las diez, bajo las mismas condiciones con excepción única del tipo que se considerará reducido en un veinte y cinco por ciento.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... según acredita por la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio establecido sobre pesas y medidas y arriendo del local Alhóndiga por todo lo que resta del año mil novecientos uno, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de....

(en letras).... pesetas sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha y firma)

Lluchmayor 31 Mayo de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—Por A. de la J.—Guillermo Aulet, Srio.

Núm. 1163

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formados los apéndices al amillaramiento de esta Ciudad correspondiente al año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días, á contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, J. Oliver y Mas.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Qués, Secretario.

Núm. 1164

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Los apéndices al amillaramiento de este pueblo para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público á efectos de reclamación por término de quince días.

Maria 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Rafael Ramis.

Núm. 1165

AYUNTAMIENTO DE SOLEER

Se anuncia al público, que á efectos de reclamación, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento correspondientes al corriente ejercicio, á contar del día de hoy al quince inclusive de este mes.

Sóller 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. de la J.—Francisco Pastor, Srio. interino.

Núm. 1166

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Por medio del presente edicto se hace público que los apéndices al amillaramiento de este pueblo formados para el ejercicio del año próximo 1902, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de quince días á contar de hoy, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna que referente á los mismos se formule.

Andraitx 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1167

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Los apéndices de altas y bajas al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo ejercicio del año 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á efectos de reclamación; durante cuyo plazo se admitirán las que se produzcan y transcurrido el mismo ninguna será atendida.

Mercadal 1.º Junio de 1901.—El Alcalde Presidente, Juan Florit.—P. A. de A y J. P.—Juan Sintés, Secretario accidental.

Núm. 1168

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 2 de Marzo.—Aprobóse el acta de la sesión anterior. Designaronse los locales en que han de constituirse las mesas electorales de cada sección de este término para las elecciones de Diputados provinciales, que deben tener lugar el día tres del mismo mes de Marzo. Verificóse la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del propio mes. Y por último acordaron varios pagos.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 9 de id.—Aprobóse el acta de la sesión anterior. Se enteró de la R. O. en virtud de la cual se desestima la ampliación de la habilitación de la Aduana de este puerto. Acordóse que todos los mozos del actual reemplazo que no hayan alega-

do excepción alguna sean nombrados por parte de este Ayuntamiento para declarar en los expedientes de este año y en los de revisión de los años 1898 y 1899. Acordóse facilitar á D. Juan Torrens cuantos datos oficiales puedan interesarle para desempeñar su cometido como encargado de la dirección del semanario de esta localidad «El Sóller.» Y por último se acordaron varios pagos.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 16 de id.—Aprobóse el acta de la sesión anterior. Leyóse una instancia de D. Miguel Bernat por la cual pide el aumento de su sueldo como Depositario de los fondos de este Municipio, acordándose resolver el asunto para la próxima sesión. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó el aumento de un farol en el alumbrado público de la barriada del Sóller. Y por último se acordaron varios pagos.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 23 de id.—Aprobóse el acta de la sesión anterior. Púsose á votación el aumento de sueldo del Depositario de los fondos municipales, resultando tres votos en favor y uno en contra. Acordóse comisionar á D. Amador Canals Pons, empleado de este Municipio, para presentar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento los documentos y los mozos que se hallan sujetos al juicio de exenciones de este año y revisión de las comprendidas en los años 1898 y 1899. Acordóse pasara á la Comisión de Obras una instancia de D. Damián Magraner Morell para obras de interés particular, y dos, también para obras de igual interés, al Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma al puerto de esta villa, respectivamente de D. Martin Marqués Marqués y de D. Joaquin Bujosa Mayol. Para obras del mismo interés se concedieron varios permisos. Y por última se acordó la construcción de un muro en el camino vecinal del Camp Llarch, á fin de darla mayor anchura.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 30 de id.—Aprobóse el acta de la anterior. El Sr. Presidente protestó por ilegal el aumento de sueldo acordado en la anterior sesión á favor del Depositario de los fondos municipales. Acordóse dar las gracias á D. Antonio Ferrer Fanals por renunciar la gratificación á que tiene derecho para la dirección de la clase nocturna de adultos de su escuela, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1900. Acordóse pasara á la Comisión de Obras una instancia de D. Antonio Casasnovas para colocación de tela metálica en finca lindante con camino público, y á la de Cementerios otra de D. Jaime Torrens para embaldosar el pavimento de una sepultura y colocar sobre la misma una lápida.—Acordóse celebrar las sesiones ordinarias á las veinte y una y dar el toque de queda á las veinte y tres. Acordóse la revisión y compostura de la bomba de la fuente del arrabal de la Alqueria del Conde, y caso de resultar inservible comprar una nueva. Se acordó satisfacer á los empleados de este Municipio sus haberes y gratificaciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente. Se acordó construir un cobertizo al lavadero público de la Alqueria del Conde. Para los días siete y ocho del mes de Abril del año que cursa, se acordó ceder gratuitamente á la sociedad «Círculo Sollerense», con motivo de celebrar el segundo aniversario de su fundación, el catafalco en donde toca la música de esta villa en las fiestas que costea el Ayuntamiento. Y por último se acordaron varios pagos.

Sóller 6 de Mayo de 1901.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Srio. interino.—Visto Bueno—El Alcalde, Juan Canals.

Núm. 1169

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo próximo pasado, formado por la Secretaría, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión extraordinaria del día 3 de Marzo.—Se procedió al acta de la clasificación y declaración de soldados correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual y á la revisión de los excluidos temporalmente

y exceptuados pertenecientes á los reemplazos de los años 1898 y 1899.

Sesión ordinaria del día 4 de id.—Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria y de la intermedia extraordinaria, ratificándose los acuerdos tomados en la última. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría se expida la certificación contributiva solicitada por el vecino de esta villa D. Pedro José Moner y Jofre. Acordó la Corporación ratificarse al acuerdo tomado en sesión de cuatro de Febrero último concediendo sesenta pesetas anuales para pago de alquiler del edificio que ocupa la estación telegráfica de esta villa. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder varios permisos para llevar á efecto determinadas obras de interés particular. Se acordó que por la Secretaría se expida la certificación contributiva solicitada por el vecino de esta villa D. Bartolomé Pujol y Esteva. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, Enero y Febrero del corriente año. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del día 31 de id.—Se fallaron los expedientes excepción legal instruidos por parte de varios mozos concurrentes al reemplazo del corriente año y otros respectivos á los de los años 1899 y 1898.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 4 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se fallaron las reclamaciones presentadas por escrito y las formuladas verbalmente contra las cuotas individuales fijadas en el repartimiento del impuesto de consumos confeccionado para el ejercicio del año actual.

Sesión extraordinaria de día 25 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se instaló la nueva Junta Municipal elegida para el ejercicio del corriente año.

El extracto que precede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1170

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se consideren dueños de una gallina ocupada por la Guardia civil y que obra depositada en poder de Sebastian Salas Cirerol del Molino de Can Negro de Sóller, por haberles sido sustraída ó por algún otro concepto; siendo las señas de dicha gallina las siguientes: Tiene la cresta inclinada hacia la derecha y se compone de seis puntas grandes y una casi imperceptible, de la cabeza á las alas las plumas son abigarradas de amarillo y negro, y negras también las restantes del cuerpo, siendo las piernas y piés de color pardo, demostrando todo su conjunto que la mentada ave es de pura raza mallorquina; para que comparezcan en este Juzgado dentro el término de ocho días á fin de prestar declaración en sumario que se instruye sobre hurto, y hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Palma siete Mayo de 1901.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D. Damián Bauzá y Bennasar en concepto de apoderado de D. Juan Juan y Sabater, contra D. Bernardo Torrens y Buadas, sus herederos, sucesores ó causahabientes, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Palma día quince de Mayo de mil novecientos uno, el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D. Juan Juan y Sabater, mayor de edad y de este vecindario demandante, contra Bernardo Torrens y Buadas, sus herederos, sucesores ó causahabientes, en ignorado paradero, demandados, constituidos en rebeldía, sobre pago de cantidad y....—Fallo: que debo condenar como condeno á D. Bernardo Torrens y Buadas, sus herederos, sucesores ó causahabientes, á que paguen á D. Juan Juan y Sabater la cantidad de ochenta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos que les reclama, imponiéndoles además las costas de este juicio; y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Juan Ginard.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública, y certifico.—Borrás, Srio.»

Y á fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Bernardo Torrens y Buadas, sus herederos, sucesores ó causahabientes, expido el presente en Palma á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Juan Ginard.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 1172

D. Bernardo Vicens Llobera, Juez municipal de la villa de Palma, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiendo solicitado Sebastian Ribot Llobera, acreditar que posee como dueño en este término municipal una pieza de tierra llamada «Figuerol den Lladó» y una casa y corral calle Mayor núm. 63 y habiendo encontrado en el Registro de la propiedad de Manacor asiento contradictorio á favor de Margarita Llobera Santandreu; con arreglo al art. 402 de la ley Hipotecaria y mediante providencia de hoy se cita á los herederos de Margarita Llobera Santandreu á fin de que en el plazo de ocho días á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, bajo apercibimiento de que si no comparecen se confirmará el auto recaído en la información posesoria instruida á favor de Sebastian Ribot Llobera.

Dado en Petra á treinta de Mayo de mil novecientos uno.—Bernardo Vicens.—Ante mí, Rafael Riutord Srio.

Núm. 1173

Juzgado municipal de Lloseta

Por el presente se hace saber: Que por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á instancia de Lorenzo Beltran Coll vecino de esta villa, para que se acordara la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de dos casas con corral situadas en esta villa calle de San Lorenzo números nueve y once á nombre de los hermanos germanos Andrés y Juan Beltrán Coll respectivamente; y mediante auto de treinta Marzo último se aprobó el expediente y se mandó llevarse á efecto las inscripciones solicitadas. Y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscritas las mencionadas fincas á nombre del causante Lorenzo Beltrán Pons. Por lo que en providencia de hoy, dictada por el señor Juez municipal de esta villa, se ha acordado se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores de dicho Lorenzo Beltrán Pons ó á quien se crea con mejor derecho, á fin de que dentro el término de ocho días, á contar desde su publicación

en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia se presenten en el referido expediente por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el citado auto.

Lloseta cuatro Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario, Miguel Fiol.

Núm. 1174

Por el presente se hace saber: Que por ante este Juzgado Municipal se instruyó expediente posesorio á instancia de Francisca Ana Ramón Ramon vecina de esta villa, para que se acordara la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de una pieza de tierra llamada «Son Balle ó Clos d' Varger» de unos veinticinco destres de extensión á nombre de la recurrente; y mediante auto de primero Abril último, se aprobó el expediente y se mandó llevarse á efecto la inscripción solicitada y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la mencionada finca á nombre de la causante Catalina Ramon Pons. Por lo que en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se ha acordado se cite por medio del presente á los herederos ó sucesores de dicha Catalina Ramon Pons ó á quien se crea con mejor derecho, á fin de que dentro el término de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten en el referido expediente por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el auto citado.

Lloseta cuatro Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario, Miguel Fiol.

Núm. 1175

SUBASTA

Acordada por el Consejo de familia de la menor D.^a María Miró y Fuster la venta de la participación que ésta tiene sobre la casa botiga núm. 10 de la calle de San Miguel de esta ciudad, se rematará en pública subasta, en unión de las demás participaciones de dicha finca, á favor del mejor postor, si la postura acomoda, día doce de este mes, á las once, en el despacho del notario D. Juan Palou y Coll, con arreglo al pliego de condiciones que en él se halla de manifiesto.

Palma 1.º de Junio de 1901.—El Protector, Juan Piña.

Núm. 1176

D. Francisco Tutzó Juliá primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número dos y Juez instructor del expediente que por orden del señor Coronel me hallo instruyendo contra el recluta Bernardo Soler Vicens por haber faltado á la concentración ordenada por Real Orden de nueve de Febrero del presente año (Diario oficial número treinta y dos.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardo Soler Vicens recluta de Sóller provincia de Baleares, hijo de otro y de Francisca, de estado soltero, de veintiun años de edad, de oficio dependiente y sus señas particulares se ignoran; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares comparezca en la Plaza de Mahón á mi disposición en el Cuartel de la Esplanada que ocupa el referido Regimiento para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por dicha falta de incorporación á filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Bernardo Soler Vicens y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Autoridad militar del puesto donde fuera hallado para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Fortaleza de Isabel segunda á veintisiete de mayo de mil novecientos uno.—Francisco Tutzó.

Núm. 1177

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1902 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA

«*Legislación comparada sobre crédito agrícola. Bases más económicas y eficaces para su fomento en España.*»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una «medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica», que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1902; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En ingual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anonimato.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Núm. 1178

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA DEL PARTIDO DE INCA

Contribución Rustica y Urbana

4.º Trimestre de 1900.

D. Antonio Salvá y Salvá Agente Ejecutivo del partido Judicial indieado.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por debidos del citado concepto correspondientes al espresado periodo se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Diciembre de 1900, he acordado la siguiente providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita

CONTRIBUCION RÚSTICA

	Pesetas.
Francisco Ana Corró	3'52
Maria Corró Garriga	1'72
Juana Ferrer Calderi	1'61
Antonio Figuerola Brusqui	1'96

CONTRIBUCION URBANA

Antonio Llompart Figuerola	1'76
Magdalena Piña	2'58
Bartolomé Pujadas Garí	1'63
Inca 30 de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	

Núm. 1179

1.º trimestre de 1901

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de las mismas que con fecha 16 Abril de 1901 he acordado la siguiente providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1901, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 p^o sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidas en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita

CONTRIBUCION RÚSTICA

	Pesetas
Bartolomé Cantallops Guineu.	4'61
Juan Fiol Pujadas.	7'45
Esperanza Gali.	1'64
Margarita Garau Alcina.	1'52

Ana Llobera Sot.	2'11
Juan Llompart Jogue.	2'48
Margarita Mir Pou.	1'52
Francisca Ana Quetglas Mateu.	3'09
Juan Seguí Mestre.	3'33
Francisca Serra Viuda.	2'49
Catalina Truyol Bauzá.	1'76
Maria Balle Beltran.	1'69
Antonio Beltran Maura.	2'90
Juan Borrás Martorell.	1'82
Guillermo Corró Coll.	1'82
Esperanza Ferrer Beltran.	1'57
Margarita Ferrer Pitjo.	1'94
Miguel Ferrer Vert	2'30
Juana Llompart Figuerola.	2'67
Bartolomé Martorell Garriga.	1'57
Francisco Martorell Genestra.	1'69
Francisca Martorell Estrella.	1'82
Antonio Rosselló.	2'18
Margarita Truyol Mart.	2'67

CONTRIBUCION URBANA

Miguel Amer Melis.	1'69
Margarita Figuerola Mir.	2'03
Sebastian Llabrés Borrieta.	1'96
Luis Noguera Morey.	2'03
Francisco Noguera Pistola.	4'46
Juan Arrom Quet.	3'11
Maria Balle Beltran.	2'31
Gaspar Campauer Perelló.	1'09
Catalina Escasullas Alou.	1'89
Pedrona Llabrés Viuda.	2'54
Sebastian Llompart S. Salat	2'16
Guillermo Pujadas Llompart	2'20
Inca treinta de Maye de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

Inca treinta de Mayo de 1901.—El Agente, Antonio Salvá.	
---	--

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA